

INSTRUCTIVO DNA No. 02

POR EL CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE ENAJENACIONES DE BIENES REALIZADAS EN RECINTO ADUANERO PARA EL CALCULO DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN APLICACION DE LA RESOLUCION S.E.T. N° 1346/05 Y LA PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 1030/13, Y LA RESOLUCION GENERAL DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION N° 14/14.

Asuncion 07 de febrero de 2014

La Direccion Nacional de Aduanas de conformidad a las facultades de las que se halla investida, en virtud del Artículo 386 de la Ley N° 2422/04 "Codigo Aduanero", a los efectos de la percepcion en Aduanas del Anticipo del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), dispone la aplicacion del siguiente proceso administrativo,

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS 7 MITES DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR

1. El Consignatario, Importador de la mercadería procederá a la presentación de un escrito en el momento de producirse la transferencia indicando en el mismo que la enajenación abarca todos los bienes que están inscriptos en el Conocimiento o que comprende el fraccionamiento del Conocimiento a nombre de terceros, en este último caso, debidamente autorizado, previamente por la Administración de Aduana competente. La presentación debe estar dirigida a la Direccion de Procedimientos Aduaneros solicitando la liquidación y pago de la retención del Impuesto a la Renta y deberá contener la siguiente información.
 - a) Numero y fecha del Registro de Entrada.
 - b) Numero del Conocimiento de Embarque, Guia Aérea o Carta de Porte.
 - c) Nombre o razón social y RUC del enajenante,
 - d) Nombre o razón social y RUC del comprador,
 - e) Precio de venta real de los bienes enajenados en recinto aduanero,
 - f) Cantidad, saldo existente en caso de fraccionamiento y descripción de los bienes enajenados.
 - g) Procedencia, tratándose de autornoteros se deberá incluir el N° de motor y chasis, origen, Lpo y demás datos de los mismos.
2. La Mesa de Entrada de la Direccion de Procedimientos Aduaneros no dará trámite a los expedientes de enajenación de bienes en recinto aduanero cuando los mismos no cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 1 del presente Instructivo.



INSTRUCTIVO N° /.-
HOJA N° 2

- 3, La Dirección de Procedimientos Aduaneros dispondrá las tramitaciones siguientes del Expediente.
 - a) Departamento de Registro. deberá informar si el Importador está inscripto y habilitado o no para realizar la operación
 - b) Si el importador se halla inscripto y ha habilitado se remite el expediente al Departamento de Contraloría para la aplicación de las normativas vigentes para la determinación del monto para el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta a ser retenido.
 - c) Si el importador no se encuentra inscripto ni habilitado o se trate de un importador casual u ocasional que ya hubiera realizado Despacho de vehículo a su nombre o haya efectuado enajenación de bienes en recinto aduanero a favor de terceros y que están afectados por el Artículo 2- de la Ley N° 2108/02 en todo que va del año calendario, se remitirá el expediente a la DPA para su devolución al interesado

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DETERMINACION Y RETENCION DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

4. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto a la Renta deberán presentar la Constancia expedida por la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de evitar la aplicación de las disposiciones precedentes.
5. El Departamento de Contraloría determinará el monto del Anticipo del Impuesto a la Renta a ser retenido y hará entrega del documento al Importador quien deberá realizar el pago ante la unidad perceptora en la Dirección General de Grandes Contribuyentes.
- 6, Luego de efectuado el pago, adjuniendo la boleta debidamente intervenida por el cajero correspondiente. el Importador presentará ante el Departamento de Contraloría para que el funcionario del mismo confeccione el comprobante de retención. Cumplido este proceso deberá devolver el expediente al Despachante de Aduanas para la prosecución de los trámites pertinentes.
7. El Departamento de Contraloría, a través de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, remitirá mensualmente las boletas de pago del Anticipo. adjunto a los duplicados de los comprobantes de retención del Impuesto a la Renta a la Dirección de Administración y Finanzas que, conforme a la fecha de vencimiento, en base a estos documentos presentará mensualmente la Declaración Jurada correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el numeral 1 Capítulo I, Anexo I de la Resolución General N° 1/07 de la Subsecretaría de Estado de Tributación



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

WILSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO NOT--
HOJA N° 3

DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA DETERMINACION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):

8. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se deberá dar estricto cumplimiento a las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 7° literal a) del Anexo del Decreto N° 1030/13 que establece, "...las enajenaciones realizadas con anterioridad a la numeración de la Declaración Aduanera, se consideraran realizadas fuera del territorio nacional y por consiguiente no estarán alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado", así como las contenidas en la Resolución General SET N° 14 de fecha 28 de enero de 2014.
9. La Dirección de Procedimientos Aduaneros dispondrá, a través de providencia en el expediente de transferencia en trámite, que el Departamento de Contraloría ingresará los datos de la factura expedida por el vendedor, en el Sistema Informático Sofia, tales como el número de la misma, el precio de venta, el vendedor, el comprador, el número de Conocimiento de Embarque para ser asociado en la oportunidad de la Oficialización, Cumplido e informado en el expediente y en base a los datos insertos, el Director de Procedimientos Aduaneros dispondrá la transferencia solicitada,
10. En los casos que el precio de venta, del bien objeto de transferencia en recinto aduanero, con factura expedida por el vendedor sea superior al valor imponible declarado, aquel precio constituirá la base imponible para la aplicación de la tasa del 10% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo el Despachante de Aduanas pagar el monto resultante en el momento de la Oficialización del Despacho de Importación, En los casos que el valor imponible determinado por la Unidad Técnica de Valoración resulte superior al precio de venta se generará la Liquidación Complementaria (LCOM), para la percepción del Impuesto al Valor Agregado sobre la diferencia,

DISPOSICIONES GENERALES:

11. El Expediente de transferencia finiquitado deberá quedar glosado al Despacho de Importación definitivo del cual forward parte,
12. Las disposiciones del presente Instructivo no son aplicables a los importadores amparados por el régimen previsto en el Decreto N° 6406/2005.
13. Los Despachos de Importación que amparan mercaderías que fueron objeto, previamente, de una transferencia en recinto aduanero tendrán además del Canal de Selectividad rollo una identificación propia que será definida por la Administración del Sistema Informático SOFIA




INSTRUCTIVO N°0/--
HOJA N° 4

14. Se encarenda a la Administración del Sistema Informativo SOFIA la aplicación informática de las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo,
15. Se deja sin efecto el Instructivo D.N.A. N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2007.

Asunción, de febrero de 2014




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS